



Veintidós de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00080-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por NUBIA DEL SOCORRO SILVA LEZCANO contra OLGA MONTOYA ECHEVERRY, ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID Y JESUS GARCIA CORDOVI, el apoderado judicial de la parte actora allega constancia de la notificación personal de la presente acción a la señora Olga Montoya Echeverry al correo electrónico olgamontoyam@hotmail.com, poniendo en conocimiento del despacho a su vez el derecho de petición elevado a dicha codemandada a fin de brindar los correos electrónicos de los demás demandados e informando además que dada la cercanía de los convocados a juicio, esto es, por ser familiares, su notificación se surtió igualmente a través de dicho canal digital, por lo que solicita, una vez preludio el término de traslado de la demanda, se fije fecha de audiencia.

Pues bien, sea lo primero indicar que conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 04 de abril de 2022, mediante el cual se admitió la demanda, la notificación personal de la señora Olga Montoya Echeverri se efectuó por la secretaría del despacho el día 07 de junio de 2022, conforme se corrobora en el numeral 06 del expediente digital, por lo que para todos los efectos esta será la notificación válida de la referida convocada a juicio.

Ahora, respecto a la notificación de los demás codemandados debe precisar esta dependencia judicial, que la misma atendiendo al desconocimiento de los correos electrónicos de los señores ANGELA ECHEVERRY URIBE, DAVID IGNACIO ESCOBAR MONTOYA, HORACIO VALENCIA MADRID Y JESUS GARCIA CORDOVI, su notificación deberá realizarse tal y como se previó en el auto admisorio de la demanda, es decir, a la dirección física de cada uno ellos, atendiendo a la imposibilidad de dar validez a la notificación que frente a estos pretende el memorialista, puesto que el presunto grado de consanguinidad al que se hace referencia no releva a la parte actora de que la notificación se realice de manera personal a cada uno ellos, y menos aún se pueda asumir que el único canal digital conocido de una de las personas que integra el sujeto

RADICADO N° 2021-00302-00

pasivo de la relación jurídico procesal, permita suplir esa actuación procesal desprovista de nulidad.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora a fin de que proceda a efectuar las gestiones pertinentes que conlleven a la notificación personal de cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 194 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 23 de noviembre de 2022 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc13e65b795a5e3f808b725c5f5b304c2bb6448c11550dbc3c6707d8d2aee515**

Documento generado en 22/11/2022 08:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>